

ANEXO 16

Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras No Metálicas

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el contrato de transferencia de concesiones mineras que otorga, de una parte la EMPRESA MINERA DEL PERU S.A., con Registro Unico de Contribuyente -RUC- No 10009561, con domicilio en Jr. Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, en adelante MINERO PERU, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Luis Cohello Gamarra, según poder inscrito en el As. 98, Ficha 14047 del Registro Público de Minería, y de la otra parte CEMENTO RIOJA S.A., debidamente representada por su Gerente General señor Lino Abram Caballerino según poder inscrito en la Ficha No.0044 del Registro Mercantil de la Oficina Registral de Moyobamba (que Ud. Señor Notario se servirá insertar), con domicilio en la Provincia de Rioja, Región San Martín, a quien en adelante se denominará "EL COMPRADOR". El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.-

MINERO PERU es titular de las siguientes concesiones mineras no metálicas:

- 1.1 "YESO YANAYACU", de 100 hectáreas de extensión, concesión minera aprobada por Resolución Jefatural N° 943-96-RPM, rectificada por Resolución Jefatural N° 5682-96-RPM, ubicada en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín e inscrita en la ficha 013295 del Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Trujillo del Registro Público de Minería.
- 1.2 "CALIZAS TIOYACU", de 400 hectáreas de extensión, aprobada por Resolución Jefatural N° 960-96-RPM, rectificada por Resolución Jefatural N° 5684-96-RPM, ubicada en el distrito de Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín e inscrita en la ficha 013296 del Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Trujillo del Registro Público de Minería.
- 1.3 "ARCILLAS EL PAJONAL", de 200 hectáreas de extensión, concesión minera aprobada por Resolución Jefatural N° 942-96-RPM, rectificada por Resolución Jefatural N° 5681-96-RPM, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín e inscrita en la ficha 013294 del Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Trujillo del Registro Público de Minería.
- 1.4 "YESO SAN MATEO", de 100 hectáreas de extensión, concesión minera aprobada por Resolución Jefatural N° 3086-96-RPM, ubicada en el distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín e inscrita en la ficha 012474 del Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Trujillo del Registro Público de Minería.



Las concesiones minera no metálicas descritas forman parte del proceso de promoción de la inversión privada de la Planta de Cemento de Rioja, cuya adjudicación fue otorgada al Consorcio Pacasmayo mediante subasta pública efectuada el 6 de febrero de 1998. Dicho consorcio constituyó la empresa CEMENTO RIOJA S.A., de conformidad con las Bases de la Subasta Pública de la Planta de Cemento de Rioja.

SEGUNDO.-

Por el presente contrato MINERO PERU transfiere a favor de EL COMPRADOR, las concesiones mineras descritas en la Cláusula Anterior, sin reserva ni limitación alguna. La transferencia comprende todo cuanto de hecho o por derecho corresponda o pudiera corresponder a las concesiones que se transfiere o le fuera accesorio o anexo, tales como, en caso de haberlas, carreteras, caminos, canales, servidumbres activas, labores, desarrollos, minerales en cancha, desmontes, relaves, campamentos, instalaciones y en general todo lo que hubiera sido incorporado a las concesiones, sin reserva ni limitación alguna.

La transferencia se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.

TERCERO.-

Como contraprestación de la transferencia de las concesiones mineras, "EL COMPRADOR" pagará a MINERO PERU la suma de S/.1.00 (uno y 00/100 nuevos soles), que será abonada a la firma de la escritura pública que esta minuta origine, de lo cual usted, Señor Notario, se servirá dar fe.

CUARTO.-

MINERO PERU declara que las concesiones materia de esta transferencia, no están sujetas a cargas, gravámenes, medida judicial y/o extrajudicial que limite de modo alguno su libre disposición, obligándose al saneamiento por evicción. Igualmente, MINERO PERU declara que las concesiones que se transfieren tienen título final y prioritario frente a cualquier petitorio de terceros y que, asimismo, se encuentran vigentes por haber abonado el derecho de vigencia correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997.

QUINTO.-

El presente contrato no se encuentra afecto al pago del Impuesto de Alcabala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, complementado por la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N°



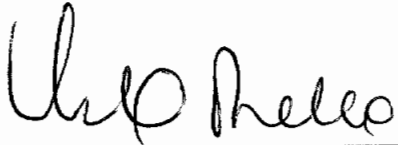
868, y la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM.

SEXTO.-

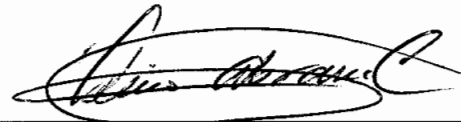
Todos los gastos que demande la elevación a escritura pública de la presente minuta, así como la inscripción del contrato serán de cuenta de EL COMPRADOR.

Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de ley y remita los partes al Registro Público de Minería, para la inscripción de este Contrato.

Lima, 19 de marzo de 1998.



MINERO PERU



EL COMPRADOR